

PRESIDENCIA

Asunción, 30 de abril de 2026

Nota PR / WW N° 057 /26

Señor

Dr. José Carlos Martín C., Presidente

Servicios Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)

Presente

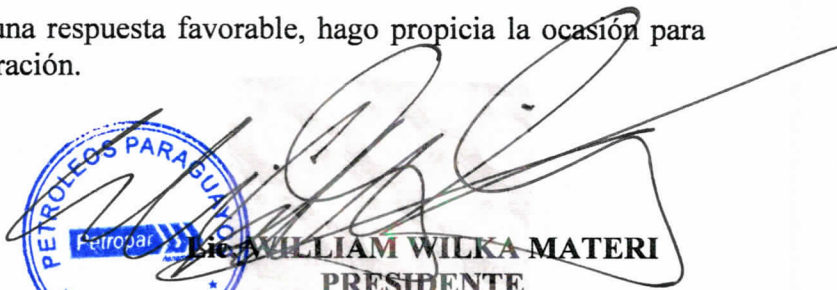
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin solicitar el traslado definitivo sin transferencia de línea de cargo ni crédito presupuestario del señor **GUSTAVO HORACIO URBIETA PEREIRA** con C.I. N° 796.954, para prestar servicios en Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

El presente pedido se enmarca en el ámbito de la aplicación de la movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos establecido en el Artículo 71° del Decreto Reglamentario N° 5311/2026 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"*, que dispone: *"Cargos vacantes para movilidad laboral. No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en el Artículo anterior cuando el Anexo del Personal de la Entidad de destino cuente con cargos vacantes..."*.

Al respecto, mediante Informe PSD N° 07 de fecha 26 de febrero de 2026, identificado con Expediente SIME N° 4524/2026, la Dirección General de Administración de Capital Humano del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica que: *"...de conformidad con lo precedentemente expuesto, esta dependencia no encuentra impedimento para la prosecución de los trámites pertinentes al traslado definitivo sin transferencia de línea presupuestaria del Sr. Gustavo Horacio Urbieto Pereira con C.I. N° 796.954, funcionario del SENACSA, siempre que se proceda conforme a la disposición legal vigente, es decir, en caso de asignar la categoría propuesta, se podrá pagar la diferencia salarial hasta alcanzar el importe de la categoría percibida en la institución de origen, sin posibilidad de percibir las bonificaciones (por antigüedad y grado académico) complementarias respectivas"*.

En este sentido, PETROPAR cuenta actualmente con cargos vacantes disponibles y el citado funcionario reúne los requisitos para desempeñar funciones dentro de la Empresa.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable, hago propicia la ocasión para saludarle, con mi más distinguida consideración.


 **Lic. WILLIAM WILKA MATERÍ**
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

VICEMINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO

EXPTE. SIME N° 4524/2026

Asunción, 26 de febrero de 2026

INFORME PSD N° 07/2026

Petróleos Paraguayos (PETROPAR), mediante Nota DGE/30/2026, solicita el informe previo para el **traslado definitivo sin línea y créditos presupuestarios del Sr. Gustavo Horacio Urbieta Pereira con C.I. N° 796.954**, funcionario del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), comisionado a PETROPAR.

A continuación, se detallan los datos del funcionario afectado según registros del SINARH_Legajos y la categoría que PETROPAR propone asignar:

C.I.	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA ACTUAL			F.F	CATEGORÍA A ASIGNAR EN PETROPAR			F.F	%
796.954	GUSTAVO HORACIO URBIETA PEREIRA	C8Y	PROFESIONAL (I)	6.100.000	30	K46	ASISTENTE	5.849.700	30	-4.10

Fuente: SINARH-Legajos, al 28 de enero de 2026.

Además, es importante mencionar que el funcionario cuenta como primer registro en el SINARH_Legajos cuanto sigue:

C.I.	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO	ENTIDAD ORIGEN		CARGO	
796.954	GUSTAVO HORACIO URBIETA PEREIRA	2007	23-16	SENACSA	D8P_PROFESIONAL (II)	1.490.300

Fuente: SINARH-Legajos, al 27 de febrero de 2026.

En atención a lo solicitado, es necesario puntualizar lo establecido en el Artículo 71° del Anexo "A" del Decreto N° 5311/2026 del 20 de enero de 2026, *Que reglamenta la Ley N° 7609 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"*, que dicta:

"No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en el Artículo anterior cuando el Anexo del Personal de la Entidad de destino cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria cuya asignación sea similar o equivalente a la categoría que ocupaba en la Entidad de origen... En caso de que la institución de destino no cuente con una categoría cuya asignación salarial sea igual o equivalente a la percibida por el funcionario, se podrá otorgar una categoría de menor asignación y pagar la diferencia salarial con el crédito previsto en el Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal» hasta alcanzar dicho monto, por el contrario, si la categoría salarial a ser asignada es superior, se deberá devengar hasta el importe de la categoría percibida en la institución de origen. El saldo no devengado deberá imputarse al código de retención 120, «Salarios no devengados». Estas asignaciones serán transitorias hasta tanto el OEE realice los tramites presupuestarios pertinente para la adecuación de la categoría... Los cargos asignados en la entidad de Destino deberán ser de igual grupo, cargo, nivel y grado salarial con que cuente la persona a ser trasladada". (énfasis agregado).

Por su parte, la **Resolución MEF N° 166/2026** "Por la cual se establece la estructura y clasificación de cargos, la tabla de rangos salariales y determinadas disposiciones del régimen salarial del sector público", establece:

- Art. 17°.- Equivalencia de denominaciones y estructuras de cargos:** *...denominaciones, clasificaciones, niveles, grados o estructuras de cargos que difieran de las previstas en la presente resolución, las instituciones públicas deberán realizar la correspondiente equivalencia de dichos cargos, a efectos de su incorporación y consistencia en el Anexo del Personal. La equivalencia deberá efectuarse atendiendo a la naturaleza de las funciones, el nivel de responsabilidad, la formación requerida, la ubicación jerárquica y el grado salarial, sin que ello implique la creación de nuevos cargos ni la modificación de derechos adquiridos.*

Siendo así, y en vista a la heterogeneidad existente actualmente en el Anexo del Personal de ambas instituciones públicas considerando la actual Tabla de Rangos Salariales del Funcionario Público establecida en el Anexo III de la citada Resolución MEF N° 166/2026, **la entidad de destino deberá efectuar la equivalencia del cargo propuesto (Asistente)** considerando el cargo que cuenta actualmente en su entidad de Origen (Profesional I) de conformidad con la norma transcrita, a fin de efectivizar el traslado **en cumplimiento de la exigencia de igual grupo, cargo, nivel y grado salarial.**

- Art. 18° Estandarización progresiva de conceptos remunerativos:** *Las instituciones públicas, sean estas matriciadas o no matriciadas, deberán proceder gradualmente a la estandarización de los conceptos remunerativos que perciben sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7445/2025, en la presente resolución y los lineamientos establecidos para el efecto en las normas presupuestarias correspondientes.*

Sobre el punto, y hasta tanto finalice el proceso de estandarización indicado en la norma transcrita, es oportuno aclarar que el funcionario en cuestión no podrá percibir las bonificaciones (por antigüedad y

Elaborado por Dulce María Amado Zaldivar, Profesional
Departamento de Registro y Control de Funcionarios Permanentes

VICEMINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO

EXPTE. SIME N° 4524/2026

grado académico) establecidas para el personal de instituciones que no se encuentran en la matriz, como lo es el caso de la entidad de destino. Ello se encuentra plasmado en el Dictamen N° 29/2017 expedido por la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto que en su parte pertinente expresa: *"...la Entidad de destino no podrá abonar diferencias por bonificaciones correspondientes a grado académico ni a antigüedad, ya que las mismas han sido incorporadas íntegramente al salario correspondiente a los cargos ocupados por los funcionarios comisionados, al momento de la elaboración de la matriz..."*.

Por tanto, de conformidad con lo precedentemente expuesto, esta dependencia no encuentra impedimento para la prosecución de los trámites pertinentes al traslado definitivo sin transferencia de línea presupuestaria del Sr. **Gustavo Horacio Urbieto Pereira** con C.I. N° 796.954, funcionario del SENACSA, siempre que se proceda conforme a la disposición legal vigente, es decir, en caso de asignar la categoría propuesta, **se podrá pagar la diferencia salarial hasta alcanzar el importe de la categoría percibida en la institución de origen, sin posibilidad de percibir las bonificaciones (por antigüedad y grado académico) complementarias respectivas.**

Finalmente, para dar continuidad a los trámites de habilitación en el SINARH_Legajos, la entidad deberá remitir la cédula de identidad vigente y autenticada, y los actos administrativos correspondientes de las Entidades de Origen y Destino del funcionario afectado, e incluir en el mismo el procedimiento de pago conforme a lo establecido en el Art. 71° del Decreto Reglamentario N° 5311/2026, adjuntando lo solicitado a través de una nota y especificando el presente expediente SIME de referencia, además del Formulario III (Res. VCHGO N° 14/2026).



Firmado por: Fátima C. Mesa, Jefa Interina
Dpto. de Registro y Control de Funcionarios Permanentes
Dirección Gral. de Administración del Capital Humano
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional



Firmado por: Sulma Elizabeth López C.
Coordinadora Interina de Cargos y Remuneraciones del Capital Humano de Servicios Descentralizados
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

Se eleva el presente Informe a consideración de la Dirección General, para su posterior remisión a la entidad recurrente.



MINISTERIO DE
ECONOMÍA
Y FINANZAS

Firmado por: Mariana Benítez Bello,
Dr. Gral. de Administración del Capital Humano
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional